

SAA-3-3-14326-2013

NAOY

Caracas,

219 JUL 2013

CIRCULAR

A TODAS LAS EMPRESAS DE SEGUROS

Con el fin de que el sector asegurador se adecuara a lo establecido por este Organismo, referente al modelo del Sistema de Estados Financieros Analíticos Mensuales (**SEFAM**), publicado en el Portal del Organismo, según lo indicado en las **"NORMAS RELATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS ANALÍTICOS MENSUALES QUE DEBEN PRESENTAR LAS EMPRESAS DE SEGUROS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN VENEZUELA"**, según Providencia Número **000747**, de fecha **11 de Marzo de 2013**, se otorgó una prórroga hasta el día **30 de Junio 2013**, con la Circular N°SAA-03-6292-2013 de fecha **11 de Abril de 2013**, para que las empresas pudieran remitir los Estados Financieros Analíticos Mensuales, desde el mes de Diciembre de 2011 en adelante, a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG), por el sistema SEFAM, de acuerdo a los términos que dictan las citadas normas.

En virtud de lo antes indicado, se le agradece a todas aquellas empresas que no han cumplido con lo establecido en la Circular mencionada, que no habrá más prórroga.

En tal sentido es importante recordarle, que el **numeral 37, del Artículo 7** de la Ley de la Actividad Aseguradora, establece lo siguiente: **"Solicitar a los sujetos regulados las informaciones o documentos que considere pertinentes, las cuales deben ser remitidas en un lapso no menor de cinco días hábiles ni mayor de diez días hábiles, de conformidad con los principios de razonabilidad, proporcionalidad, adecuación, economía, celeridad, simplicidad, eficacia, eficiencia, oportunidad, objetividad, imparcialidad, uniformidad, transparencia y buena fe."**; el incumplimiento de lo establecido en este artículo, genera las sanciones establecidas en el **Artículo 154**, de la misma ley: **"Las empresas de seguros, empresas de reaseguros y las de medicina prepagada que no suministren dentro de los términos y condiciones que fije la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, los datos, información o documentos que le sean exigidos; o no cumplan con las disposiciones contenidas en el Reglamento de esta Ley o con las instrucciones giradas por el órgano regulador, serán sancionadas con multa de cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.) a siete mil unidades tributarias (7.000 U.T.). Ello, sin perjuicio de las medidas administrativas que sean procedentes de conformidad con la presente Ley.**

Transcurrido un lapso igual al fijado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora para la consignación de la información requerida sin que la misma haya sido presentada, los sujetos que se mencionan en este artículo, no podrán suscribir nuevos contratos de seguros o planes de salud, hasta tanto sea entregada la información requerida."

Atentamente,

José Luis Pérez

Superintendente de la Actividad Aseguradora

Resolución N° 2.351 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

